

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO COMISION DE DERECHO CONSTITUCIONAL

INFORME SOBRE REQUISITOS PROCESALES ESENCIALES PARA LA DESCOLONIZACION DE PUERTO RICO

I. INTRODUCCION:

El Colegio de Abogados de Puerto Rico incluye, por mandato de ley, a todos los abogados de Puerto Rico. Desde sus inicios como entidad legal, el Colegio se ha ocupado de los aspectos jurídicos del sistema constitucional de Puerto Rico.

El Colegio de Abogados ha insistido en la obligación de resolver de modo definitivo la condición política final del pueblo de Puerto Rico y la terminación del régimen de gobierno colonial.

El 21 de febrero de 1963 adoptamos un Informe sobre requisitos **sustantivos** mínimos esenciales a cada una de las tres fórmulas a ser consideradas en una consulta plebiscitaria sobre el status político de nuestra patria.

El Informe de 1963 reconoce tres modalidades de la soberanía: la independencia, la asociación y la integración.

Aunque el Colegio no expresó entonces preferencia por modalidad política alguna, señaló que era aplicable a todas las fórmulas de condición política el principio de soberanía según definido en una Resolución del Colegio de Abogados del 1ro de septiembre de 1962:

“Tratándose de una decisión final para que Puerto Rico escoja su status político permanente, todas las soluciones que se le sometan al pueblo deberán aparecer claramente definidas y fundamentadas sobre el principio de soberanía, a saber: soberanía en la independencia, soberanía en la asociación, o la soberanía que la

incorporación como estado a la unión norteamericana supone. La ley debe ser clara sobre el aspecto de la soberanía en cuanto a la alternativa del Estado Libre Asociado se refiere.”

A esa expresión añadió el Informe de 1963 un significado específico al concepto de soberanía:

“PUEBLO SOBERANO ES AQUEL EN EL QUE RESIDE LA FUENTE ULTIMA DE PODER. En el caso nuestro esto significa que el Congreso de los Estados Unidos deberá renunciar a todo poder sobre Puerto Rico, transfiriéndolo al pueblo puertorriqueño. La decisión del pueblo al escoger una de las fórmulas o alternativas será así inequívoca expresión de su poder soberano.”

El Colegio de Abogados por la presente REITERA y RATIFICA el Informe de 1963 en todas y cada una de sus partes.

En los primeros meses del 1977, se han sometido varias propuestas oficiales ante la consideración del pueblo de Puerto Rico y del Congreso de los Estados Unidos sobre la condición política final de Puerto Rico, lo que hace necesario que este Colegio considere ahora el **proceso** mediante el cual pueda ser hecha la decisión final de nuestro pueblo, en estricto cumplimiento de su derecho de autodeterminación política.

Tomando en consideración elementos y precedentes aplicables del derecho internacional de descolonización y tomando en consideración las condiciones peculiares del caso colonial de Puerto Rico, el Colegio de Abogados establece que los siguientes constituyen requisitos procesales esenciales de carácter jurídico para el logro de la descolonización de Puerto Rico.

II. REQUISITOS PROCESALES ESENCIALES:

1. Toda propuesta de descolonización deberá surgir del pueblo de Puerto Rico.
2. El pueblo de Puerto Rico decidirá la forma en que desee lograr el objetivo de descolonización.
3. La expresión del pueblo de Puerto Rico deberá realizarse libre de poderes externos.
4. Para que lo anterior pueda realizarse, tal como lo afirmamos en el Informe de 1963, el Congreso de los Estados Unidos deberá renunciar a todo poder sobre Puerto Rico, transfiriéndolo al pueblo puertorriqueño.
5. El proceso de descolonización deberá ser supervisado por los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a petición del pueblo de Puerto Rico.
6. Se deberá reconocer a Puerto Rico una condición de transición

jurídico-política y un estado interino de derecho hasta la conclusión del proceso descolonizador.

7. El estado interino de derecho conllevará la creación de una Comisión Organizadora de la Asamblea Constituyente, constituida por representantes de las tres fórmulas de descolonización. La constitución, organización y los trabajos de la Comisión Organizadora serán supervisadas por los organismos pertinentes de Naciones Unidas.

8. Se debe convocar a una elección especial de delegados a la Asamblea Constituyente. Dichos delegados deberán ser postulados en base a su compromiso con una de las tres fórmulas reconocidas como descolonizadoras por el Informe de 1963.

9. Las alternativas reconocidas en el Informe de 1963 deberán estar representadas en la Asamblea Constituyente en forma proporcional a los votos obtenidos por cada fórmula en la elección de delegados y estos deberán gozar de iguales derechos.

10. Las estructuras constitucionales y legales del Estado Libre Asociado deberán continuar funcionando durante el proceso de transición, excepto en cualquier aspecto que viole el principio de autodeterminación, según lo determinen la Comisión Organizadora y la Asamblea Constituyente.

11. La Asamblea Constituyente será la depositaria de la soberanía. Deberá realizar las investigaciones políticas, socio-económicas, culturales y de otra índole que le permitan deliberar con conocimientos de causa. Estará investida de pleno poder investigador y negociador. Deberá someter a la aprobación de los votantes puertorriqueños un proyecto de Constitución para la condición política descolonizadora de Puerto Rico.

12. En caso de que la fórmula final que proponga la Asamblea Constituyente requiera la aprobación del Congreso de los Estados Unidos, éste deberá adoptar una posición final al respecto antes de consultarse a los votantes de Puerto Rico sobre tal solución final.

13. Se deberá conceder amnistía total para presos políticos puertorriqueños.

14. El mantenimiento incondicional de las bases militares de Estados Unidos en Puerto Rico, la masiva ayuda federal a través de los programas de asistencia social y la carencia de poderes del pueblo de Puerto Rico sobre sus recursos naturales, tal como operan hoy, afectan decisivamente el proceso de libre determinación y la Comisión Organizadora debe buscar alternativas para garantizar dicho proceso antes de convocarse la Asamblea Constituyente.

15. Se garantizará que toda consulta electoral en el proceso descolonizador se conduzca imparcialmente, sea informada y democrática y basada en el sufragio universal, directo y secreto, y libre de cualquier represión.

16. Deberán ejercer el derecho al voto únicamente las personas nacidas en Puerto Rico y los hijos de padre o madre nacido en Puerto Rico que estén domiciliados en Puerto Rico.

17. La solución final descolonizadora tendrá vigencia jurídica luego de aprobada en un referendum por el pueblo de Puerto Rico.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La propuesta que aquí hacemos constituye un paso de avance sobre el Informe de 1963 al recomendar un **proceso** de descolonización específico dentro del cual pueda darse una transferencia total de poderes, para que la "decisión del pueblo al escoger una de las fórmulas o alternativas (sea) así inequívoca expresión de su poder soberano."

RECOMENDAMOS la aprobación de este Informe por la Junta de Gobierno y la matrícula del Colegio de Abogados y su mayor difusión ante el pueblo de Puerto Rico, las Naciones Unidas y el Congreso de los Estados Unidos.

El Lic. Marcos A. Ramírez no intervino.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 1977.

COMISION DE DERECHO CONSTITUCIONAL

DAVID F. BARRETO
Presidente

Santiago C. Soler Favale
Antonio J. Colorado Laguna
Juan Mari Bras
Antonio Fernós López Cepero
Antonio J. Amadeo Murga
Marco A. Rigau, Hijo
Noel Colón Martínez
Ramón Ruiz Roche
David Noriega Rodríguez
Juan M. García Passalacqua
Pedro T. Varela Fernández

DECLARACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS SOBRE LA DESCOLONIZACION Y LA LIBRE DETERMINACION DEL PUEBLO DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados de Puerto Rico es, por ley, una colectividad que agrupa a todos los abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico.

El Colegio consistentemente se ha ocupado de estudiar los aspectos jurídicos de la condición política de Puerto Rico.

El 21 de febrero de 1963 el Colegio adoptó su Informe Sobre Requisitos Sustantivos Mínimos Esenciales a Cada Una de las Tres Fórmulas A ser Consideradas en la Consulta Plebiscitaria, también conocido como Informe de Soberanía. En el mismo se define el concepto de soberanía, se discute su aplicación al caso de Puerto Rico y se enumeran los requisitos mínimos que debe tener cualquiera de las tres soluciones finales al caso de Puerto Rico: Independencia, Libre Asociación o Estadidad.

El 20 de abril de 1977 el Colegio aprobó un Informe Sobre Requisitos Esenciales Para La Descolonización de Puerto Rico en el cual se enumeran los requisitos que en base al Derecho Constitucional e Internacional vigente se entienden deben cumplirse para la solución del problema sobre la condición política de Puerto Rico.

El 25 de julio de 1978 el Presidente de los Estados Unidos emitió una Proclama sobre el problema de la condición político - jurídica de Puerto Rico.

En referencia a dicha Proclama, el Colegio de Abogados de Puerto Rico,

RESUELVE:

1. Ratificar el Informe de Soberanía de 21 de febrero de 1963 y el Informe